

INFORME SECRETARIAL

Chichina, Caldas, quince (15) de diciembre de 2020

Pasa a despacho del señor JUEZ el presente proceso Ejecutivo Singular, informando que la parte actora no subsanó las falencias de las que adolecía dentro del término concedido, el cual venció el 11 de diciembre pasado.

JESÚS ALBERTO OROZCO NARVÁEZ
OFICIAL MAYOR

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE CHINCHINÁ CALDAS

Diecinueve (19) de enero de 2021

Auto Interlocutorio No. 008

Rad: 2020 – 00134 - 00

Por auto del tres (03) de diciembre del cursante año, se inadmitió la demanda que para tramitar proceso **EJECUTIVO SINGULAR** formulara el señor **LUIS ANTONIO LOPEZ QUINTERO**, quien obra a través de abogado, en contra del señor **ALVARO HERNANDO NARANJO OLAYA**.

Dentro del término brindado para ello, la parte actora presentó escrito de corrección; no obstante, dicho memorial de subsanación no está acorde con la totalidad de las exigencias allí plasmadas, en lo que respecta a las falencias detectadas como se expone a continuación:

1). No aportó el poder con la presentación personal como lo exige el artículo 74 del CGP; o, si el mismo fue conferido a través de mensaje de datos, debió allegar la respectiva constancia donde se pueda verificar el requisito de que el mensaje de datos haya sido enviado por el poderdante desde su correo electrónico, para acreditar su autenticidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 del decreto 806.

En consecuencia, se dará aplicación a lo dispuesto en el Artículo 90 de Código General del Proceso, es decir, se procederá a su rechazo, pues no se dio la subsanación integral de la demanda.

"-...- "En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el

término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza "...".

Se ordenará el archivo del expediente previa cancelación de su radicación.

Por lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Chinchiná, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR esta demanda ejecutiva singular formulada por el señor **LUIS ANTONIO LÓPEZ QUINTERO**, quien obra a través de abogado, en contra del señor **ÁLVARO HERNANDO NARANJO OLAYA**, por lo dicho en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Lo anterior, sin ninguna clase de desglose toda vez que la solicitud se presentó de forma digital.

TERCERO: ARCHIVAR esta demanda una vez ejecutoriado este auto, previa anotación en los registros del despacho. Así mismo, se harán las correspondientes anotaciones en los Sistemas Justicia Siglo XXI y Saidoj.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIO NÉSTOR ECHEVERRY ARIAS
JUEZ

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CIVIL La providencia anterior se notifica en el Estado Electrónico No. 002 de enero 20/2021 JAIRO ANDRÉS QUINTERO RAMÍREZ SECRETARIO
--